

Acta de la Vigésima Séptima Sesión Ordinaria de 2023

A las 12 horas con 43 minutos del día **10 de agosto de 2023**, se reunieron en la sede de este Instituto; las personas integrantes del Pleno de este Instituto, para llevar a cabo la **Vigésima Séptima Sesión Ordinaria de 2023**, previa convocatoria de fecha **08 de agosto de 2023**; lo anterior, en términos de los artículos 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 21 fracción I, 23, 25 fracción I, 28 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del ITAIPBC.

Previo el desarrollo de la Sesión referida, el Comisionado Presidente agradeció la presencia de quienes se encontraban presentes; asimismo, solicitó a la Secretaria Ejecutiva, Jimena Jiménez Mena, pasara lista de asistencia, quien **hizo constar la presencia** de los siguientes:

Lucía Ariana Miranda Gómez, Comisionada Propietaria.
José Francisco Gómez Mc Donough, Comisionado Presidente.
Luis Carlos Castro Vizcarra, Comisionado Propietario.

En consecuencia, y con fundamento en el artículo 40 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, la Secretaria Ejecutiva **certificó la existencia del quórum legal**, por lo que el Comisionado Presidente declaró instalada la sesión, y se procedió a dar lectura al orden del día:

ORDEN DEL DÍA

- I. PASE DE LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL;
- II. DECLARACIÓN DE INSTALACIÓN DE LA SESIÓN;
- III. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA;
- IV. LECTURA Y APROBACIÓN, DE LAS SIGUIENTES ACTAS:
 - A) Vigésima Sexta Sesión Ordinaria del Pleno del ITAIPBC, celebrada el día 13 de julio de 2023.
 - B) Segunda Sesión Extraordinaria del Pleno del ITAIPBC, celebrada el día 01 de agosto de 2023.
- V. ASUNTOS ESPECÍFICOS A TRATAR:
 - A) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los siguientes asuntos jurídicos enlistados por las ponencias:

De la ponencia de la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez:

1. **RR/321/2022** Ayuntamiento de Ensenada.
2. **RR/661/2022** Secretaría de Hacienda.
3. **RR/673/2022** Ayuntamiento de Mexicali.
4. **DEN/090/2023** Instituto Municipal de Participación Ciudadana de Tijuana.
5. **DEN/096/2023** Secretaría de Economía e Innovación.

De la ponencia del Comisionado Presidente José Francisco Gómez Mc Donough:

1. **RR/542/2022** Comisión Estatal del Agua de Baja California.
2. **RR/575/2022** Ayuntamiento de Ensenada.
3. **RR/578/2022** Ayuntamiento de Tecate.
4. **RR/569/2022** Ayuntamiento de Playas de Rosarito.

5. **RR/593/2022** Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

De la ponencia del Comisionado Luis Carlos Castro Vizcarra:

1. **RR/447/2022** Ayuntamiento de Tijuana.
 2. **RR/450/2022** Ayuntamiento de Tecate.
 3. **RR/459/2022** Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, Sección Playas de Rosarito.
 4. **RR/453/2022** Partido Revolucionario Institucional.
 5. **RR/462/2022** Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tecate.
- B) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los Acuerdos de la verificación de seguimiento de 02 sujetos obligados (Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable y Consejería Jurídica del Estado).
- C) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de la tercera modificación presupuestal del ejercicio 2023 del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.
- D) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación del Acuerdo de Pleno por el que se acepta la excusa del Comisionado Propietario Luis Carlos Castro Vizcarra de participar en el trámite, discusión y/o decisión de los asuntos jurídicos y de cualquier otra índole en los que el sujeto obligado sea la Universidad Autónoma del Estado de Baja California.
- E) Presentación del Informe mensual de la Secretaría Ejecutiva correspondiente al mes de julio de 2023.
- VI. ASUNTOS GENERALES;
- VII. RESUMEN DE ACUERDOS APROBADOS POR EL PLENO;
- VIII. FECHA Y HORA PARA CELEBRAR LA PRÓXIMA SESIÓN:
Que tendrá verificativo la próxima sesión ordinaria el martes 15 de agosto de 2023, a las 12:00 en la sede de este Instituto.
- IX. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Concluida la exposición del orden del día, el Comisionado Presidente José Francisco Gómez Mc Donough concedió el uso de la voz a la Comisionada y al Comisionado por si desean incorporar asuntos generales o expresar algún comentario.

Sin más comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados, se sometió en votación económica el orden del día con la modificación propuesta, el cual resultó **APROBADO** por **UNANIMIDAD**.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a la lectura y aprobación, en su caso del acta de la Vigésima Sexta Sesión Ordinaria de 2023 del Pleno del ITAIPBC, celebrada el día 13 de julio 2023, la misma se dispensó de la lectura y fue **APROBADA** por **UNANIMIDAD**.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a la lectura y aprobación, en su caso del acta de la Segunda Sesión Extraordinaria del Pleno del ITAIPBC, celebrada el día 01 de agosto de 2023, la misma se dispensó de la lectura y fue **APROBADA** por **UNANIMIDAD**.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los siguientes asuntos jurídicos enlistados por las ponencias, iniciando con el siguiente expediente:

Iniciando con la Ponencia de la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, se exponen los siguientes asuntos:

1. RR/321/2022 Ayuntamiento de Ensenada, la Ponencia de la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la ahora persona recurrente?

*“...Copia de la respuesta al oficio girado por el DEPARTAMENTO DE COMERCIO, ALCOHOLES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS del Ayuntamiento de Ensenada, Baja California, a la COMISIÓN DE PROTECCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA IMAGEN URBANA DE LA ZONA TURÍSTICA del Ayuntamiento de Ensenada, Baja California, donde se solicitó dictamen en que se determine si el ejercicio del comercio sobre la vía pública donde se ubica el puesto semi-fijo que opera con el permiso anual para el ejercicio del comercio en la vía pública número 01057, a nombre de *****, va en contra o no, de la buena imagen urbana...” (Sic)*

¿Cuál fue el estudio realizado en el presente recurso de revisión?

En el caso que nos ocupa, no hay indicio de que se hubiere dado debida respuesta a la solicitud señalada, configurándose el supuesto contenido en la fracción VI del artículo 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, consistente en la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la Ley.

Aunado a lo anterior, es de manifestar que con la admisión del recurso de revisión se le concedió la oportunidad al sujeto obligado de subsanar su omisión, otorgándole un plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del acuerdo de admisión; sin embargo no proporcionó contestación al recurso de revisión.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Cuarto y Quinto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina ORDENAR al sujeto obligado, proceda a DAR RESPUESTA a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio 020058622000051. de manera clara, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, en los términos en que la misma fue formulada.

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-08-533**, en donde este Órgano Garante determina que el sujeto obligado, proceda a DAR RESPUESTA a la solicitud de acceso a la información pública de manera clara, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, en los términos en que la misma fue formulada.

2. RR/661/2022 Secretaría de Hacienda, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

“Solicito se me proporcione el monto de la recaudación efectuada durante los ejercicios 2019, 2020 y 2021 por concepto del IMPUESTO AMBIENTAL POR LA EMISIÓN DE GASES A LA ATMÓSFERA y el IMPUESTO AMBIENTAL SOBRE LA EXTRACCIÓN Y APROVECHAMIENTO DE MATERIALES PÉTREOS.” (sic).

¿Cuál fue el estudio realizado por parte de la ponencia?

En el caso que nos ocupa, se advierte que, la persona recurrente la interpuso el presente medio de impugnación por motivo de la falta de respuesta a la solicitud de acceso a la información dentro del plazo establecido por la Ley.

En ese sentido, del estudio vertido al caso que nos ocupa, se advierte que el sujeto obligado a través de su contestación, adjuntó en su respuesta la información requerida por la persona recurrente, por lo que, después de un análisis vertido a cada uno de los puntos que componen la solicitud, se advierte que la respuesta satisface los requerimientos formulados por la persona recurrente, atendiendo los principios de congruencia y exhaustividad.

Finalmente, de conformidad con las documentales que obran en el expediente, este Órgano Garante arriba a la conclusión de que el presente medio de impugnación ha quedado sin materia, toda vez que a través de la contestación al medio de impugnación se modificó la respuesta primigenia a la solicitud de acceso a la información, sin que proporcionara un medio de convicción suficiente que controvierta lo proporcionado por el sujeto obligado

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión la parte recurrente a través de la contestación al medio de impugnación se modificó la respuesta primigenia; por lo que, se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se decreta su SOBRESEIMIENTO, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-08-534** en donde este Órgano Garante determina SOBRESEER la respuesta otorgada a la solicitud.

3. RR/673/2022 Ayuntamiento de Mexicali, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

““EN ATENCION A SU SOLICITUD SE INFORMA LO SIGUIENTE:

Con fundamento en los artículos 118, 119, 120, 122, 123, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 134, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, le informo que a continuación encontrara la respuesta a su solicitud enviada por el sujeto obligado:

OFICIALIA MAYOR

En respuesta a su solicitud con número de folio 020058722000465, se le hace de su conocimiento que aún se encuentra en proceso la entrega de bienes al municipio de San Felipe, lo anterior siguiendo todos los lineamientos de conformidad al Reglamento para la Entrega y Recepción de los

Asuntos y Recursos Públicos del Municipio de Mexicali, por lo que, con la finalidad de proteger el procedimiento, una vez que se haya concluido formalmente, se considera viable proporcionarlo.” (Sic).” (sic).

¿Cuál fue el estudio realizado por parte de la ponencia?

En la respuesta primigenia, se advierte que el sujeto obligado informó no poder proporcionar la información, ya que aún se encuentra en proceso la entrega de bienes al municipio de San Felipe, por lo que se considera viable entregar la información una vez que haya concluido dicho procedimiento.

En ese sentido, la persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión por motivo de la falta de fundamentación y/o motivación en la respuesta del sujeto obligado, argumentando que no se le dio fecha estimada para la mencionada conclusión de la entrega de bienes.

Es así que a través de la contestación al recurso de revisión, el sujeto obligado precisó que, no se considera viable entregar la información, debido a que aún se encuentra un plazo vigente en el procedimiento de Entrega y Recepción, de conformidad con la Ley de Entrega y Recepción de Asuntos y Recursos Públicos para el Estado de Baja California.

En ese sentido, del análisis a las documentales que obran dentro del presente expediente, se advierte que el sujeto obligado no hizo valer ninguna de las excepciones al acceso a la información pública previstas por la Ley de la materia y por otra parte, se observa que el sujeto obligado manifestó que el procedimiento de entrega y recepción fenecería el 28 de agosto del 2022, por lo que, a la fecha de la presente resolución, el Órgano Garante determina procedente exhibir la información requerida por la persona recurrente en los términos precisados en su solicitud de acceso a la información pública.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado para los siguientes efectos:

1. *El sujeto obligado deberá exhibir la lista de los bienes que han sido autorizados para su entrega al Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Felipe, tal y como lo señala la persona recurrente en su solicitud.*

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-08-535** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta a la solicitud.

4. DEN/090/2023 Instituto Municipal de Participación Ciudadana de Tijuana, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona denunciante?

“La fracción Informe financiero_ Informes financieros contables, presupuestales y programáticos del cuarto trimestre de 2022 no contiene los links al Hipervínculo Al Documento Financiero Contable,

*Presupuestal Y Programático documento descargado INFORMACION_643_864565 ID 23943366
La falta de información no permite visualizarla.” (Sic)*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en el considerando segundo, se determina que el sujeto obligado Instituto Municipal de Participación Ciudadana de Tijuana a la fecha en que se emite la presente resolución CUMPLE con lo dispuesto en el artículo 81, fracción XXXI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en lo correspondiente al cuarto trimestre del dos mil veintidós, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-08-536** en donde este Órgano Garante determina que la respuesta por parte del sujeto obligado CUMPLE.

5. DEN/096/2023 Secretaría de Economía e Innovación, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona denunciante?

“Los contratos se encuentran ilegibles y la clasificación está hecha de forma equívoca, el nombre de la persona que presta el servicio se encuentra testada. Periodo que se denuncia 2020, 2021, 2022 y 2023.”(Sic).

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en el considerando segundo, se determina que el sujeto obligado Secretaría de Economía e Innovación, a la fecha en que se emite la presente resolución INCUMPLE en publicar lo dispuesto en el artículo 81, fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en lo correspondiente al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintidós y primer trimestre de dos mil veintitrés.

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción II, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-08-537** en donde este Órgano Garante determina que la respuesta INCUMPLE.

Continuando con la Ponencia del Comisionado Presidente José Francisco Gómez Mc Donough:

1. RR/542/2022 Comisión Estatal del Agua de Baja California, Presidente José Francisco Gómez Mc Donough, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la recurrente persona en materia de acceso a la información?

*“1. SOLICITO LOS DIAGNÓSTICOS DE SU UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL 2017 Y 2020 ELABORADOS Y ACTUALIZADOS
2. NOMBRE DEL RESPONSABLE DE ELABORAR LOS DIAGNOSTICOS A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA*

3. DOCUMENTOS FORMALES DONDE EL TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA NOTIFICÓ AL SUPERIOR JERARQUICO DEL RESPONSABLE DE ELABORAR LOS DIAGNOSTICOS DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA PARA QUE ESTE ORDENARÁ SIN DEMORA ALGUNA LA REALIZACIÓN DE TALES DIAGNÓSTICOS. TODO LO ANTERIOR CON BASE EN UN INSTRUMENTO EMITIDO POR EL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA DONDE SE OBSERVA QUE ES APLICABLE A CADA SUJETO OBLIGADO EN TRANSPARENCIA, MISMO QUE SE ADJUNTA EN EL PRESENTE OCURSO, OBSERVESE TAMBIEN QUE EN EL PROPIO INSTRUMENTO SE OBSERVA QUE TAL DIAGNOSTICO DEBE SER PUBLICADO COMO OBLIGACION DE TRANSPARENCIA. POR LO QUE EN CUANTO A MI DERECHO HUMANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y SUS GARANTIAS INDIVUALES, ESTIMO ACOTAR Y LES PIDO RESPETUOSAMENTE OBSERVEN EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD COMO GARANTÍA A MI DERECHO DE ACCESO, ESTO CON LA FINALIDAD QUE SE ME SEA ENTREGADA LA INFORMACIÓN DENTRO DEL PLAZO DE ESTA SOLICITUD, Y QUE COMO ES DE DOMINIO PÚBLICO QUE ES UNA OBLIGACIÓN DE TRANSPARENCIA PARA CADA SUJETO OBLIGADO DEBE TENERLA GENERADA Y PUBLICADA POR LOS PERIODOS QUE SE INDICARON EN ESTA SOLICITUD.” (Sic).

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

En el caso que nos ocupa, de conformidad con las documentales que obran en el expediente, se advierte el comunicado en contestación al recurso de revisión, que se remite parcialmente respuesta a la solicitud formulada, advirtiendo acta de sesión de comité en donde se pronuncias formalmente sobre la inexistencia de la información solicitada, sin embargo al advertir que la materia de la solicitud es de carácter obligatoria, no resulta suficiente el que se acepte formalmente que lo solicitado no existe, debiendo generarse y remitirse lo relacionado con el diagnóstico que corresponde al periodo dos mil veinte, lo anterior siendo necesario para estimar colmada la solicitud de interés.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

Se determina MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado para los siguientes efectos:

1. *El sujeto obligado deberá de exhibir al Órgano Garante la herramienta Diagnóstica correspondiente al segundo periodo, siendo este el 2020-2022; de conformidad con lo señalado en la fracción III del artículo 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, como se precisa en el considerando cuarto de la presente resolución.*

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-08-538** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta proporcionada a la solicitud.

2. RR/575/2022 Ayuntamiento de Ensenada, el Comisionado Presidente José Francisco Gómez Mc Donough, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

“Con base en el Postulado de Revelación Suficiente, se solicita atentamente a la Oficialía Mayor de Gobierno Municipal de Ensenada la siguiente información sobre los empleados municipales, al 31 de diciembre de 2021 y al 31 de marzo de 2022: 1. Número de empleados por categoría tal como: Sindicalizados; de Confianza; Funcionarios; por Honorarios Asimilables a Salario; Lista de Raya, y; Policías u otra categoría que se tenga contemplada. 2. Monto mensual de la nómina, por

cada una de las categorías enlistadas en el punto anterior, separando los montos del salario o sueldo, de las compensaciones.” (Sic)

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

En el caso que nos ocupa, de conformidad con las documentales que obran en el expediente, se advierte la entrega parcial de la información requerida de 31 de diciembre de 2021 y 31 de marzo de 2022, tipo de empleado, saldo mensual bruto, compensación mensual, otras prestaciones mensuales brutas, advirtiendo la pretensión de cumplir con lo solicitado, sin embargo es omiso en informar el número de empleados por categoría, lo anterior siendo necesario para estimar colmada la solicitud de interés.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

Se determina MODIFICAR, la respuesta del sujeto obligado para efecto de que remita el número de empleados por categoría solicitada.

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-08-539** en donde este Órgano Garante determina se determina MODIFICAR la respuesta proporcionada a la solicitud.

3. RR/578/2022 Ayuntamiento de Tecate, el Comisionado Presidente José Francisco Gómez Mc Donough, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

“Señora Síndico quisiera sabes ¿que acciones fueron tomadas por el órgano de control que usted representa, relativo a un video que circula en redes sociales donde se observa a funcionarios tomando bebidas alcohólicas (cerveza) ?, esto dentro de las instalaciones del ayuntamiento.

Ya que se observa que el funcionario público identificado como Cristian Iván Vázquez González, sigue desempeñando sus funciones dentro del Gob. municipal de Tecate, y esto se hace fehaciente en la última sesión de Cabildo número 14, de 2022; donde claramente hace una participación. Asimismo ¿que acciones fueron tomadas para sancionar a :¿Vea García Cinthia Daniela y Juárez Rojas Sendín Román? Ya que claramente se puede observar en dicho video que los funcionarios en referencia están incurriendo en una falta al reglamento que rige al Ayuntamiento (video que se encuentre publicado en la página de Facebook “es nuestro momento tecate” y tiene fecha de publicación 23 de abril de 2022).

Ya que claramente al ciudadano se le exige que se cumplan con las leyes u reglamentos y en caso de no realizarlo somos sancionados, y considero que es indispensable que se realicen las acciones pertinentes , ya que ellos deben de cumplir con la normatividad aplicable , para poder exigir al ciudadano el cumplimiento de las mismas.

En dado caso que se se aplicará una sanción a los: Vea García Cinthia Daniela y Juárez Rojas Sendín Román , quisiera saber cuál fue y qué se anexe la documentación que acredite su dicho. Tomando en consideración que no hay mucho que investigar debido a que existe la evidencia innegable de la acción ya comentada, y se a observando que los dos últimos siguen en funciones.” (Sic)

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

En el caso que nos ocupa, no hay indicio de que se hubiere dado debida respuesta a la solicitud señalada, configurándose el supuesto contenido en la fracción VI del artículo 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, consistente en la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la Ley.

Aunado a lo anterior, es de manifestar que con la admisión del recurso de revisión se le concedió la oportunidad al sujeto obligado de subsanar su omisión, otorgándole un plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del acuerdo de admisión; sin embargo no proporcionó contestación al recurso de revisión.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

Se determina ORDENAR al sujeto obligado, proceda a DAR DEBIDA RESPUESTA a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio 020058922000180 de manera clara, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, en los términos en que la misma fue formulada.

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-08-540** en donde este Órgano Garante se determina MODIFICAR la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

4. RR/569/2022 Ayuntamiento de Playas de Rosarito, el Comisionado Presidente José Francisco Gómez Mc Donough, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente?

"Por medio de la presente solicito me sea digitalizado el Exp 360 US/360/2018

Asunto: opinión técnica de uso de suelo

fecha 25 de septiembre de 2018

de la dirección de administración urbana y ecología, departamento de uso de suelo, Playas de Rosarito B.C, quiero saber con qué documento fue solicitado este trámite agradeciendo de antemano su atención y en espera de contar con su valioso apoyo." (Sic)

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

En el caso que nos ocupa, de conformidad con las documentales que obran en el expediente, se advierte que el sujeto obligado manifestó que estaba imposibilitado para entregar la información, debido a que contiene información confidencial, de los anterior se advierte dos cosas; la primera es que omite adjuntar acta y resolución de sesión de comité mediante la que confirme la información como confidencial. En segundo término es preciso señalar lo siguiente:

De acuerdo a lo estipulado en los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas respecto de documentos que contengan partes relativas a información reservada o confidencial y la debida protección de la información que deberán observar los sujetos obligados reconocidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, establecen que, por regla general, en ningún momento podrá emitirse una versión pública relativa a la información que contiene al Título Quinto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Esta información en todo momento será pública y estará a disposición de los individuos, por lo anterior la información solicitada, respecto de las concesiones, contratos,

convenios, permisos, licencias, se encuentran contenidas dentro del Título Quinto de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en su artículo 81, fracción XXVII, por lo tanto se encuentra en este supuesto.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

Se determina MODIFICAR, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 020058822000099, para efecto de que el sujeto obligado otorgue a la parte recurrente la información solicitada, de conformidad con lo señalado en el considerando cuarto de la presente resolución.

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción II, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** con dos votos a favor y uno en abstención, mediante el **ACUERDO AP-08-541** en donde este Órgano Garante determina REVOCAR la respuesta otorgada a la solicitud.

5. RR/593/2022 Secretaría del Trabajo y Previsión Social, el Comisionado Presidente José Francisco Gómez Mc Donough, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente?

“Solicito copias certificadas por el Tribunal de Arbitraje del Estado de Baja California scaneadas enviadas de manera digital de las Actas de Convención y Toma de Nota que obran de fechas comprendidas de enero de 2019 a mayo de 2022 en el legajo del expediente del Comité Ejecutivo Estatal del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California que se encuentra en los archivos del Tribunal de Arbitraje del Estado de Baja California con residencia en la Ciudad de Mexicali.” (Sic)

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

En el caso que nos ocupa, de conformidad con las documentales que obran en el expediente, se advierte la respuesta integra de lo solicitado, remitiendo copias certificadas digitales de la toma de nota, resultando colmada la solicitud y sin materia el recurso.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

Se determina CONFIRMAR la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información número 021167522000056.

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción II, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-08-542** en donde este Órgano Garante determina CONFIRMAR la respuesta otorgada a la solicitud, por parte del sujeto obligado.

Continuando con la Ponencia del Comisionado Luis Carlos Castro Vizcarra:

1. RR/447/2022 Ayuntamiento de Tijuana, el Comisionado Luis Carlos Castro Vizcarra, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la ahora persona recurrente?

“CONTRATOS DE OBRAS PÚBLICAS VIGENTES CON LAS EMPRESAS: ADMINISTRADORA DE OBRAS Y CONCESIONES SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, CONSTRUCTORA MAKRO, URBANIZACIÓN Y RIEGO DE BAJA CALIFORNIA, FUTURA INDUSTRIAL, INGENIERIA DE BOMBAS Y CONTROLES” (sic)

¿Cuál fue el agravio de la persona recurrente?

La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado.

“EXIJO QUE HAGAN ENTREGA DE LA INFORMACIÓN A TRAVÉS DE LA MISMA PLATAFORMA, COMO LA MAYORÍA DE LOS SUJETOS OBLIGADOS. RESPONDEN QUE NO ESTÁN OBLIGADOS A GENERAR DOCUMENTOS PARA RESPONDER Y LA PÁGINA QUE SEÑALAN PARA CONSULTA TIENE INFORMACIÓN PARCIAL “(sic)

¿Cuál fue el estudio de la ponencia?

Se advierte que el sujeto obligado en respuesta primigenia manifestó que, en relación a lo petitionado refirió que la información sobre los contratos de obras vigentes se encuentra publicada en el Portal de Transparencia, en atención a sus obligaciones, en el que deberá seguir una serie de indicaciones, en el que el Órgano Garante a través de su facultad revisora observo que, cada paso referido por el sujeto obligado si corresponde a la obtención de información.

Por otra parte, en contestación al recurso de revisión el sujeto obligado manifestó haber atendido lo petitionado, de conformidad con el artículo 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, de la misma forma que la información relativa al primer trimestre del 2022, ya se encontraba disponible para su consulta.

Por último, la persona recurrente fue específico al requerir información sobre las empresas “... ADMINISTRADORA DE OBRAS Y CONCESIONES SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, CONSTRUCTORA MAKRO, URBANIZACIÓN Y RIEGO DE BAJA CALIFORNIA, FUTURA INDUSTRIAL, INGENIERIA DE BOMBAS Y CONTROLES”(sic), en la que si bien el sujeto obligado le proporciona aquella con la que cuenta, no existe un pronunciamiento como tal, en el que refiere si cuenta o no con la misma sin ponerla a disposición, tal como le fue requerida.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina MODIFICAR, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 021165821000025 para los siguientes efectos:

1.- El sujeto obligado deberá otorgar la información referente a las empresas mencionadas en la solicitud de acceso a la información.

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-08-543** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta por parte del sujeto obligado.

2. RR/450/2022 Ayuntamiento de Tecate, el Comisionado Luis Carlos Castro Vizcarra, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la ahora persona recurrente?

“me informen de las 5000 toneladas de asfalto que se están donando al ayuntamiento de tecate, baja california, de la declaracion que hizo el presidente municipal dario benitez en entrevista de california medios el día 12 de abril del 2022:

- 1.-quien es el donante*
- 2.-donde se encuentra ubicado el material a donar*
- 3.-el donante se encargará de transportar el material?
si el ayuntamiento va a transportar el material:*
- 4.-de que dependencias son las unidades con las que se transportará el material?*
- 5.-a cuanto ascenderá el costo de transportacion.*
- 6.-si va a ser a traves de un tercer, me mande el tipo de contrato celebrado con el tercero.*
- 7.-cuanto sera el costo de transportacion para el ayuntamiento de tecate que pagará al prestador de ese servicio*
- 9.- independientemente quien sea quien transporte el material. cuando llegará a la ciudad de tecate, baja california*
- 10.-me mande escaneado el acta del comité de compras donde aprueba la adquisicion por donacion del asfalto.*
- 11.-me mande escaneado el acta del comité de compras donde aprueba el contrato para celebrarse con un tercero para el transporte del asfalto” (sic)*

¿Cuál fue el agravio de la persona recurrente?

La entrega de información incompleta

“no contestan la totalidad de la información solicitada “(sic)

¿Cuál fue el estudio de la ponencia?

En este sentido, no pasa desapercibido para esta Ponencia Instructora que el sujeto atendió parcialmente la solicitud , así solamente se tomarán los argumentos otorgados en la respuesta inicial para resolver el presente recurso, de tal manera que, en atención a los principios fundamentales de objetividad y profesionalismo es importante su observancia, en la que el derecho de acceso a la información como una prerrogativa es elevada a nivel de derecho humano por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Otorgando en respuesta primigenia que fue una donación de 5,000 toneladas de mezcla asfáltica donado por Jordan, sin que haya concluido el procedimiento de la misma, contando con la programación de la logística, esto es la transportación como el gasto por realizar, todo esto bajo el oficio 235/2022 de fecha veinticinco de abril, dando por contestado solo el punto primero, restando los cuestionamientos 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10 y 11.

Por otra parte, cabe mencionar que de conformidad con el artículo 160 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, son causas de sanción, el actuar con negligencia, dolo o mala fe durante la sustanciación de las solicitudes, puesto que, deriva de una de sus obligaciones como sujeto obligado, por tanto se concluye que, ha quedado demostrado que el sujeto obligado, no ha atendido a cabalidad la solicitud de acceso a la información, toda vez que, no han atendido de manera completa lo peticionado pues faltó proporcionar información.

Por lo antes expuesto, es que, de la respuesta otorgada por el sujeto obligado, resulta FUNDADO el agravio hecho valer por la persona recurrente, toda vez la respuesta del sujeto obligado no atendió los principios de Congruencia y Exhaustividad.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado, para efecto de:

1. El sujeto obligado deberá dar una respuesta congruente y de fácil comprensión a lo petitionado por la persona recurrente sobre los cuestionamientos 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10 y 11.

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-08-544** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta por parte del sujeto obligado.

3. RR/459/2022 Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, Sección Playas de Rosarito, el Comisionado Luis Carlos Castro Vizcarra, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la ahora persona recurrente?

“1.LE SOLICITO AL TITULAR DEL SUJETO OBLIGADO COMO REponsable LEGAL RESPECTO DE LA ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA INSTITUCIONAL DE ARCHIVOS, QUE ME ENTREGUE EL O LOS DOCUMENTOS NORMATIVOS INTERNOS DONDE SE OBSERVE QUE COMO SUJETO OBLIGADO EN MATERIA DE ARCHIVOS CUMPLE CON LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS, Y QUE CUENTA CON UN AREA COORDINADORA DE ARCHIVOS, QUE DE TAL AREA YA SE DESIGNÓ UN TITULAR PARA TAL AREA Y QUE CUENTE CON NIVEL DIRECTOR GENERAL O SU EQUIVALENTE SEGUN SU ESTRUCTURA ORGANICA Y QUE SE OBSERVE QUE SE DEDICARA EXCLUSIVAMENTE A LAS FUNCIONES DE LA LEY DE ARCHIVOS 2.LE SOLICITO A CADA TITULAR DE LAS SECRETARIAS DEL COMITE SECCIONAL DE ESTE SUJETO OBLIGADO EL DOCUMENTO FIRMADO POR ELLOS DONDE SE OBSERVE QUE NOMBRARON AL RESPONSABLE DEL ARCHIVO DE TRAMITE DE SU SECRETARIA 3.SOLICITO EL TITULO DE NIVEL LICENCIATURA Y CEDULA PROFESIONAL DE CADA UNO DE LOS RESPONSABLES DEL ARCHIVO DE TRAMITE DE CADA SECRETARIA DEL COMITE SECCIONAL O BIEN SE ME ENTREGUE LA DOCUMENTACION DE CADA UNO DE ESTOS DONDE ACREDITEN FORMALMENTE CONTAR CON CONOCIMIENTO, HABILIDAD, COMPETENCIA Y EXPERIENCIA EN ARCHIVISTICA” (sic)

¿Cuál fue el agravio de la persona recurrente?

La declaración de incompetencia por el sujeto obligado y la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta

“IMPUGNO DADO QUE EL SUJETO OBLIGADO DECLARA QUE NO ES SUJETO OBLIGADO, POR LO CUAL MI IMPUGNACIÓN ES PORQUE SE DECLARA COMO INCOMPETENTE EN ATENDER LO QUE SOLICITÉ ASÍ COMO POR LA DEFICIENTE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. ESTOY INCONFORME EN PRIMERA INSTANCIA PORQUE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA SUSTANCIA DE FORMA NEGLIGENTE LA INCOMPETENCIA DEL SUJETO

OBLIGADO, TODA VEZ QUE EL RESPONSABLE DE CONFIRMAR LA INCOMPETENCIA ES EL COMITE DE TRANSPARENCIA, SITUACIÓN QUE NO SE DOCUMENTA DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO, CON ESTO UNA VIOLACIÓN A LA LEY DE TRANSPARENCIA -ART-25 LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA-. Y DISTINTO A LO MANIFESTADO POR EL SUJETO OBLIGADO, QUE NO ES SUJETO OBLIGADO, ESTIMO QUE EL FUNDAMENTO VERTIDO POR EL SUJETO ACTUALMENTE NO TIENE VALOR JURIDICO Y ASIDERO LEGAL, TODA VEZ QUE SE CONTRAPONA CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 1 DE LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS, DONDE EXPLICITAMENTE SE ESTABLECE QUE SI ES SUJETO OBLIGADO, POR LO QUE EN RAZON A TAL FUNDAMENTO ES COMPETENTE PARA COLMAR MI DERECHO DE ACCESO. EN SUMA DADO MIS RAZONAMIENTOS Y DADA LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO, OBSERVÓ QUE NO SE ATIENDE MI NECESIDAD DE INFORMACIÓN PORQUE EL SUJETO OBLIGADO NO DIO ATENCIÓN A PRINCIPIOS DE TRANSPARENCIA DE LA CONSTITUCION FEDERAL Y DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA COMO EL DE DOCUMENTAR SU COMPETENCIA PARA QUE HUBIERA PREVALECIDO LA MAXIMA PUBLICIDAD, Y QUE EN CONSECUENCIA SE ATENDIERA AL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD Y SE HUBIERAN PROPICIADO LAS CONDICIONES NECESARIAS CONFORME AL ART.1 DE LA CONSTITUCION FEDERAL EN EL PROCEDIMIENTO DE ACCESO, LO CUAL NO SE OBSERVA QUE EL SUJETO DIERA ATENCIÓN.

EN SUMA, CON INDEPENDENCIA QUE SE JUZGUE Y SANCIONE EL INCUMPLIMIENTO AL DERECHO DE ACCESO Y SE DETERMINEN MEDIDAS DE APREMIO PARA GARANTIZARLOS, EL GARANTE COMO COMPETENTE DEBE DENUNCIAR ANTE QUIEN CORRESPONDA A CADA UNO DE LOS RESPONSABLES DEL SUJETO OBLIGADO TANTO POR ACTOS Y OMISIONES VIOLATORIOS A LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA POR NO DOCUMENTAR COMPETENCIAS DE CADA UNA DE LAS PREGUNTAS DE MI SOLICITUD, ASÍ COMO LOS ACTOS Y OMISIONES VIOLATORIOS AL DEBIDO PROCESO DURANTE LA SUSTANCIACION DE LA SOLICITUD DE ACCESO.

ESTIMO TAMBIEN NO PASAR POR DESAPERCIBIDO, EN RELACIÓN A QUE MI SOLICITUD DE ACCESO GUARDA RELACIÓN CON LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS ART.2 VIII, EL AQUI SUJETO OBLIGADO EN ESTE RECURSO, CON SU RESPUESTA Y SUS FUNDAMENTOS FUERA DEL ORDEN JURIDICO ACTUAL EN CUANTO A LA ESFERA DE SU COMPETENCIA, SON CARENTES AL DE UN EJERCICIO EN PRO DE LA VERDAD Y A LA MEMORIA, POR LO QUE CONSIDERO DEBA JUZGARSE Y SANCIONARSE ADEMÁS DE INCUMPLIMIENTOS LEGALES A TRANSPARENCIA, TAMBIEN LO CORRESPONDIENTE A LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS "(sic)

¿Cuál fue el estudio de la ponencia?

En respuesta primigenia el sujeto obligado manifestó que de conformidad con los estatutos sindicales del Comité Ejecutivo Seccional de Playas de Rosarito cuenta con el archivo de los asuntos que le son propios, lo anterior con apego del Procesamiento a la Información Pública.

Posteriormente en contestación al recuro de revisión el sujeto obligado refirió que, no existe el documento normativo solicitado y que, al no contar con dicha información, tampoco es que se cuenta con una persona designada para el área en específico, pronunciándose así ante una declaración de insistencia de la información.

Así, sobre lo manifestado por el sujeto obligado, es imperativo señalar que al sujeto obligado si le es aplicable la adecuada estructura normativa interna en materia de archivos, lo anterior de conformidad con el artículo 1 de la Ley General de Archivos, es de observancia general en todo el territorio nacional para la organización y conservación, administración y preservación homogénea

de los archivos en posesión de cualquier autoridad, órganos autónomos, partidos políticos, cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos de la federación, las entidades federativas y los municipios, con la aplicación e interpretación acorde a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que México sea parte, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia a las personas y el interés público.

Por otra parte, en atención a lo aludido por el sujeto obligado, es imperativo señalar la falta de observancia a lo estipulado en la Ley General de Archivos, específicamente en su artículo I, por lo que se exhorta para que a la brevedad implemente el sistema normativo en materia de archivos, así mismo es necesario mencionar que la sola manifestación de inexistencia no resulta suficiente para garantizar a la persona recurrente que se realizaron las gestiones necesarias para ubicar la información, siendo que esta debe contener los elementos suficientes para generar en las personas solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de búsqueda de lo peticionado.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado, para efecto de:

1. El sujeto obligado deberá observar las formalidades establecidas en el artículo 54, fracción II, de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, respecto de la información

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción II, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-08-545** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

4. RR/453/2022, Partido Revolucionario Institucional, el Comisionado Luis Carlos Castro Vizcarra, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la ahora persona recurrente?

“Con fundamento en el artículo 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Baja California, de la manera más atenta solicito se envíe la liga de la transmisión o en su defecto se me haga llegar la grabación íntegra de la Sesión Extraordinaria del Consejo Político Estatal que tuvo verificativo el día 5 de febrero de 2022 para la elección de sustitutos de la Presidencia y Secretaria General del Comité Directivo Estatal del PRI Baja California. Puntualizo que requiero la grabación completa, que incluya tanto el inicio de la Sesión como lo acontecido después del receso que se hizo” (sic)

¿Cuál fue el agravio de la persona recurrente?

La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley

“No han dando respuesta a mi solicitud de información sobre lo requerido.

Aprovecho para adicionar otra queja de la solicitud de información número 020069122000004, que es relativa a la grabación de la Sesión Extraordinaria donde se nombro a los actuales Presidenta y Secretario del Comité Directivo Estatal del PRI Baja California “(sic)

¿Cuál fue el estudio de la ponencia?

En el caso que nos ocupa, no hay indicio respecto a que le hubiere sido notificada al entonces solicitante, la ampliación del plazo para dar respuesta a su solicitud; sin que tampoco existan elementos que hagan presumir, que se hubiere dado una respuesta congruente a dicha solicitud señalada, de la misma manera el sujeto obligado fue omiso en dar contestación al recurso de revisión; por lo que, de acuerdo a lo esgrimido por el recurrente y conforme a las constancias obrantes en el previsto en el artículo 125 de la Ley de la materia, el sujeto obligado fue omiso en responder la solicitud de acceso a la información pública.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

PRIMERO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. De conformidad con lo expuesto en los considerandos cuarto y quinto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina ORDENAR al sujeto obligado, proceda a DAR DEBIDA RESPUESTA a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio 020069122000004, de manera clara, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, en los términos en que la misma fue formulada.

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción II, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-08-546** en donde este Órgano Garante determina DAR RESPUESTA a la solicitud.

5. RR/462/2022 Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tecate, el Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la ahora persona recurrente?

“Buenas tardes, quisiera saber el plazo de ejecución de la obra: construcción de colector en el blvd. Federico Benítez de la ciudad de Tecate, Baja california” (sic)

¿Cuál fue el agravio de la persona recurrente?

*La entrega de información que no corresponda con lo solicitado
“buenos días!
creo que la respuesta por parte de ustedes no me es favorable ni mucho menos concreta.
les pregunte el plazo de ejecución de obra y solo me respondiste que me lo enviaron a mi correo con el numero de folio pero no hay nada, al igual aquí en la plataforma no dice nada en concreto.
me trato de comunicar con Aristeo Adrián Gallardo Salazar, teléfono: 665-654-5848, extensión: 132, pero no contestan.
espero su respuesta lo antes posible “(sic)*

¿Cuál fue el estudio de la ponencia?

Analizadas las constancias que obran en el presente recurso de revisión es que el sujeto obligado en respuesta primigenia manifestó adjuntar documentación tendiente a otorgar respuesta a la solicitud de acceso a la información, por lo que el Órgano Garante a través de su facultad revisora observo que no se encontraba información requerida por el solicitante.

Posteriormente, en contestación al recurso de revisión el sujeto obligado modificó su respuesta en la que abono señalando que, el área encargada al cuestionamiento planteado sobre el plazo de ejecución de la obra de la construcción de un colector en el Boulevard Federico Benítez de la ciudad que recibe las aguas negras, las cuales pueden terminar en un interceptor, en un emisor o en una planta de tratamiento, siendo que hace más de cincuenta años que fueron construidos algunos de material de asbesto, con una vida útil de treinta años, motivo por el que fueron realizados los trabajos.

Aunado a lo anterior abundo al mencionar que, el plazo de ejecución programada fue de tres meses, de acuerdo con el contrato de tres de noviembre del dos mil veintiuno al tres de febrero de dos mil veintidós, el cual se terminó en tiempo según lo contratado.

Asi mismo, se incluyó una inversión de remplazo de loza de pavimentación al mismo sitio Boulevard Federico Benítez de la ciudad de Tecate ampliando el contrato original, hasta el día seis de abril del dos mil veintidós, de esta manera dando por contestada en sus extremos la solicitud de acceso a la información pública.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **SOBRESEER**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **021163922000016**.

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción II, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-08-547** en donde este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

Sin más comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se procede al siguiente punto del orden del día presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los Acuerdos de la verificación de seguimiento de 02 sujetos obligados (Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable y Consejería Jurídica del Estado).

Para tal exposición de le brindo el uso de la voz a la Coordinador de Verificación y Seguimientos, Lic. Christian Jesus Aguayo Becerra, quien expuso:

1. **Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable**
2. **Consejería Jurídica del Estado**

ASPECTOS GENERALES

1. Conforme a las resoluciones de las verificaciones iniciales aprobadas por el Pleno de este Instituto, se ordenó notificar los requerimientos de los formatos Excel con el respectivo apercibimiento;
2. Se informa se dio seguimiento y se llevaron a cabo reuniones presenciales y/o virtuales con cada S.O. brindando acompañamiento institucional;
3. Una vez vencido el plazo con los respectivos apercibimientos de multa, se inició con las verificaciones de seguimiento correspondiente a los formatos en la PNT y una vez finalizada la revisión, esta Coordinación emite el dictamen que documenta los siguientes resultados obtenidos:

Folio	Sujeto obligado	Índice previo	Periodo	Índice final
26	Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable	63.72%	1r trim 23	100.00%
31	Consejería Jurídica del Estado de Baja California	80.71%	1r trim 23	100.00%

DETERMINACIÓN

Por lo anterior, se propone aprobar el **CUMPLIMIENTO** de los S.O. con un índice del 100.00%, al advertirse de las constancias obrantes que han publicado los formatos en la PNT por el periodo referido a cada uno, ordenándose el archivo del expediente de verificación.

Se sometió a votación nominal el Acuerdo mediante el cual se aprueba el Acuerdo de la verificación de seguimiento de 02 sujetos obligados (Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable y Consejería Jurídica del Estado), con fundamento en los artículos 69, último párrafo, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-08-548**.

Sin más comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se procede al siguiente punto del orden del día presentación, en su caso discusión y/o aprobación de la tercera modificación presupuestal del ejercicio 2023 del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.

Para tal exposición de le brindo el uso de la voz a la Coordinadora de Administración y Procedimientos, la Contadora Minerva Bahena Ramiro, quien expuso:

Me permito someter a su consideración, discusión y en su caso aprobación, la TERCERA MODIFICACIÓN PRESUPUESTAL AL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO FISCAL 2023 DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA de conformidad con el Art. 50 Fracción V párrafo tercero correspondiente a la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Publico del Estado de Baja California, correspondiente al Presupuesto de Egresos del Ejercicio 2023, para pago de sentencia laboral y bienes y servicios, por el monto total de \$ 96,721.80 (Son Noventa y seis Mil setecientos veinte y un Pesos 80/100 M.N.), recurso derivado de los ahorros del Ejercicio Fiscal anteriormente mencionado.

A	CLAVE PRESUPUESTARIA		PRESUPUESTO ANUAL	AUMENTO	DISMINUCION	PRESUPUESTO MODIFICADO	JUSTIFICACION
	11301	SUELDO TABULAR PERSONAL PERMANENTE	\$ 3,886,786.80	\$ 4,802.00		\$ 3,891,588.80	SENTENCIA DEL TRIBUNAL LABORAL DEL PODER JUDICIAL DE BAJA CALIFORNIA PARA 4 PRESTADORES DE SERVICIO SOCIAL, CONSEJO CONSULTIVO, PLENO (2) ASUNTOS JURIDICOS
	12301	SERVICIO SOCIAL A ESTUDIANTES Y PROFESIONISTAS	\$ 48,000.00	\$ 8,000.00		\$ 56,000.00	
	13102	PRIMA DE ANTIGÜEDAD	\$ 56,588.24	\$ 4,087.55		\$ 60,675.79	SENTENCIA DEL TRIBUNAL LABORAL DEL PODER JUDICIAL DE BAJA CALIFORNIA
	13202	PRIMA VACACIONAL	\$ 304,528.76	\$ 1,200.80		\$ 305,729.56	SENTENCIA DEL TRIBUNAL LABORAL DEL PODER JUDICIAL DE BAJA CALIFORNIA
	13203	GRATIFICACION DE FIN DE AÑO	\$ 1,044,068.74	\$ 12,026.50		\$ 1,056,095.24	SENTENCIA DEL TRIBUNAL LABORAL DEL PODER JUDICIAL DE BAJA CALIFORNIA
	31301	SERVICIO DE AGUA POTABLE	\$ 10,380.00	\$ 10,706.80		\$ 21,086.80	NECESARIO PARA CUBRIR EXCEDENTE POR ALTO CONSUMO DEBIDO A FUGAS EN LOS MESES DE FEBRERO Y MAYO
	33101	SERVICIOS LEGALES Y ASESORIAS EN MATERIA JURIDICA, ECON	\$ 10,000.00	\$ 20,000.00		\$ 30,000.00	ASESORIA LEGAL EN DEMANDAS LABORALES, PROTOCOLIZACION DE ACTA
	33602	SERVICIO DE IMPRESION	\$ 22,250.00	\$ 8,032.04		\$ 30,282.04	IMPRESION DE HOJAS MEMBRETADAS, TARJETAS DE PRESENTACION, SELLOS
	35101	CONS. Y MNTO. MENOR DE EDIFICIOS Y LOCALES	\$ 8,000.00	\$ 1,445.44		\$ 9,445.44	REPARACION DE SANITARIOS
	35704	INSTALACION, REPARACION Y MNTO. DE SISTEMAS DE AIRE ACON	\$ 11,050.00	\$ 5,249.29		\$ 16,299.29	REPARACION DE 3 MINISPLIT
	35708	INSTALACION, REPARACION Y MNTO. DE OTROS EQUIPOS	\$ -	\$ 972.00		\$ 972.00	SERVICIO DE RECARGA A EXTINTORES (2 PLANTA ALTA, 2 PLANTA BAJA)
	35801	SERVICIO DE LIMPIEZA	\$ 81,670.10	\$ 6,420.00		\$ 88,090.10	SE REQUIERE PAGO DE SERV DE RECOLECCION DE BASURA
	38101	SERVICIOS DE DIFUSION INSTITUCIONAL	\$ 96,000.00		\$ 96,000.00	\$ -	NO SE LLEVO A CABO CONTRATACION DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD EN MEDIOS
	39201	IMPUESTOS Y DERECHOS	\$ 20,000.00		\$ 721.80	\$ 19,278.20	HUBO EXENCION EN EL PAGO DE TENENCIA
	51501	EQUIPO DE COMPUTO Y DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION	\$ 56,400.00	\$ 7,686.00		\$ 64,086.00	ADQUISICION DE EQUIPO DE COMPUTO
	TOTALES		\$ 5,585,351.64	\$ 96,721.80	\$ 96,721.80	\$ 5,578,387.44	

La solicitud de transferencia obedece principalmente a la necesidad de cubrir la cantidad de \$ 22,119.83 por sentencia laboral del poder judicial de Baja California distribuidas de la siguiente manera:

sueldo tabular personal permanente	\$4,802.00
prima de antigüedad	\$4,087.33
prima vacacional	\$1,200.50
gratificación de fin de año	\$12,029.50

Así mismo se solicita transferir a la partida de servicio social a estudiantes la cantidad de \$ 8,000.00, servicio de agua potable \$10,796.80, servicios legales y asesorías en materia jurídica, económica y contable \$26,000.00, servicio de impresión \$8,032.94, conservación y monto. menor de edificios y locales, \$1,445.44, instalación, reparación y monto. de sistemas de aire acondicionado \$5,249.29, instalación, reparación y mnto. de otros equipos \$972.00, servicio de limpieza \$6,420.00, equipo de cómputo y de tecnologías de la información \$7,686.00.

Por tanto, la obtención de la aprobación solicitada resulta necesaria para la operación del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.

Es información que requiere ser enviada una vez aprobada; al Poder Legislativo, a la Auditoría Superior y a la Secretaría de Hacienda, todos del Estado de Baja California.

Se sometió a votación nominal el Acuerdo de Pleno mediante el cual se aprueba la tercera modificación presupuestal del ejercicio 2023 del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, con fundamento en los artículos 69, último párrafo, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-08-549**.

Sin más comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se procede al siguiente punto del orden del día presentación, en su caso discusión y/o aprobación del Acuerdo de Pleno por el que se acepta la excusa del Comisionado Propietario Luis Carlos Castro Vizcarra de participar en el trámite, discusión y/o decisión de los asuntos jurídicos y de cualquier otra índole en los que el sujeto obligado sea la Universidad Autónoma del Estado de Baja California.

Para tal exposición se le brindo el uso de la voz a la Secretaria Ejecutiva, Lic. Jimena Jiménez Mena, quien expuso:

- I. Que el Pleno el órgano máximo de dirección del Instituto, funcionará de forma colegiada y estará integrado por una persona Comisionada Presidente y dos personas Comisionadas Propietarias y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos.
- II. Que corresponde al Pleno conocer y resolver los recursos de revisión, denuncias y otros procedimientos en materia de acceso a la información y protección de datos personales previstos en la Ley de Transparencia, la Ley de Datos Personales; resolver sobre las denuncias y verificaciones por incumplimiento a las obligaciones de transparencia de acceso a la información y en materia de datos personales; así como aquellas que señalen la Ley de Transparencia, la Ley de Datos Personales y demás disposiciones aplicables.

- III. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder las universidades públicas, instituciones de educación superior.
- IV. Que el 31 de julio de 2023, la XXIV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, determinó nombrar al C. Luis Carlos Castro Vizcarra, Comisionado Propietario del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, por un periodo de 5 años.
- V. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 33, fracción I, 34 y 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el Comisionado Propietario Luis Carlos Castro Vizcarra, presentó mediante oficio **ITAIPBC/OI/CP/0795/2023** solicitud de excusa para la tramitación, discusión y/o decisión de los asuntos jurídicos y de cualquier otra índole en los que el sujeto obligado sea la Universidad Autónoma del Estado de Baja California, adjuntando un listado de trece recursos de revisión pendientes de resolución en su ponencia.

ACUERDO

Se aprueba la solicitud de excusa del Comisionado Propietario Luis Carlos Castro Vizcarra de participar en la tramitación, discusión y/o decisión de los asuntos jurídicos y de cualquier otra índole en los que el sujeto obligado sea la Universidad Autónoma del Estado de Baja California.

Los asuntos que se encuentran en trámite y pendientes de su resolución en la ponencia del Comisionado Propietario Luis Carlos Castro Vizcarra, deberán ser re-turnados a las ponencias del Comisionado Presidente José Francisco Gómez Mc Donough y la Comisionada Propietaria Lucía Ariana Miranda Gómez para su substanciación.

Se sometió a votación nominal el Acuerdo de Pleno por el que se acepta la excusa del Comisionado Propietario Luis Carlos Castro Vizcarra de participar en el trámite, discusión y/o decisión de los asuntos jurídicos y de cualquier otra índole en los que el sujeto obligado sea la Universidad Autónoma del Estado de Baja California, con fundamento en los artículos 69, último párrafo, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-08-550**.

Sin más comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se procede al siguiente punto del orden del día correspondiente a la presentación del informe mensual de la Secretaría Ejecutiva correspondiente al mes de julio de 2023.

En este acto se le concedió un uso de la voz a la Secretaria Ejecutiva para a la exposición de su informe mensual.

Sin más comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados y una vez expuestos todos y cada uno de los asuntos enlistados, se procedió a enunciar el resumen de acuerdos aprobados por el Pleno.

Acto seguido y como último punto del orden del día que es la fecha y hora para la celebración de la próxima sesión misma que tendrá verificativo el martes 15 de agosto de 2023, a las 12:00 horas en la sede de este Instituto.

Finalmente, el Comisionado Presidente **José Francisco Gómez Mc Donough** agradeció la presencia de quienes siguieron la transmisión de la **Vigésima Séptima Sesión Ordinaria de 2023** del Pleno del Instituto

de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, a las 13 horas con 59 minutos del 10 de agosto de 2023.



JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH
Comisionado Presidente del ITAIPBC



LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA
Comisionado Propietario



LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
Comisionada Propietaria



JIMENA JIMÉNEZ MENA
Secretaria Ejecutiva

La presente Acta consta de 21 hojas, fue aprobada en la Vigésima Octava Sesión Ordinaria de 2023 del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, celebrada el 15 de agosto de 2023 y firmada conforme al artículo 89 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California en esa misma fecha.

De igual manera, en términos del artículo 90 del Reglamento referido, la Sesión a que se refiere la presente acta, fue grabada en audio y video, los cuales fueron agregados al Diario de Debates y publicados en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.